

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 8
de marzo de 2006

Año CXIV
Número 30.861

Precio \$ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Que al acceder a la personería jurídica a través de la inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LAS TALITAS, con domicilio en Av. Williams Cross N° 2856, Las Talitas, provincia de TUCUMAN, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales pertenecientes a la Planta Permanente, Planta Transitoria y personal contratado que presten servicios en relación de dependencia para la Municipalidad de la Ciudad de Las Talitas, Departamento Tafi Viejo; con zona de actuación en el Municipio de Las Talitas del Departamento Tafi Viejo de la provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 5 a fojas 63 del Expediente N° 626.919/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Elo sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 294/2005

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente N° 1.114.733/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) se presenta a fin de iniciar negociaciones con la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (A.D.E.M.) y la ASOCIACION DE DROGUERIAS DISTRIBUIDORAS INTEGRALES FARMACEUTICAS (A.D.D.I.F.) signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75 y los sucesivos acuerdos, con el objeto de modificar parcialmente el mentado plexo convencional estableciendo nuevas escalas salariales de básicos iniciales para todas las categorías profesionales, peticionando la constitución formal de la pertinente Comisión Negociadora.

Que sin perjuicio de lo solicitado las partes celebran un acuerdo que luce a fojas 71/73 y requieren su homologación.

Que en el mentado acuerdo las celebrantes se reconocen mutuamente como legitimadas para actualizar el convenio de referencia y ponen en conocimiento de esta Autoridad la designación de los integrantes de la Comisión Negociadora para ambos sectores.

Que asimismo ratifican la vigencia de todas las cláusulas del mentado Convenio Colectivo de Trabajo que no resulten modificados por el acuerdo alcanzado y fijan las nuevas escalas salariales básicos iniciales con las modalidades y condiciones pactadas en dicho texto.

Que en orden a ello la Asesoría Legal señala que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75, cuya modificación y renovación se persigue, ha sido oportunamente suscripto por la entidad sindical citada ut supra y por la FEDERACION DE DROGUERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador.

Que a foja 87 (expediente N° 1.130.086/05) las entidades aludidas adjuntan el listado de sus Asociadas con el número de C.U.I.T. y copia de las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 1048/92 y 1093/93 donde figuran como partes firmantes de los acuerdos mediante los cuales modifican y establecen escalas salariales del convenio bajo análisis.

Que en este estado cabe resaltar que las partes se encuentran legitimadas para suscribir el acuerdo glosado a fojas 71/73 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75, referido a los trabajadores de las droguerías de todo el país, comprendidos en las cuatro categorías profesionales de dicho convenio.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (A.D.E.M.) y la ASOCIACION DE DROGUERIAS DISTRIBUIDORAS INTEGRALES FARMACEUTICAS (A.D.D.I.F.), que luce a fojas 71/73 del Expediente N° 1.114.733/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 71/73 del Expediente N° 1.114.733/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias y procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretario de Trabajo.

Expediente N° 1.114.733/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de junio de 2005, siendo las 11,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Adalberto V. Días, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, en adelante FATSA, representada por Carlos West Ocampo, Héctor Daer, Susana Stochero de Rueda y Virginia Martínez, asistidos por el asesor letrado Federico West Ocampo, por el sector trabajador por una parte y por la otra la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales, en adelante ADEM, representada por su apoderado Alberto Galache tal como lo acredita con la documentación que en copia se acompaña en este acto y la Asociación de Droguerías Distribuidoras Integrales Farmacéuticas, en adelante ADDIF, representada por su presidente Santos Ricardo López Uriburu, tal como lo acredita con la documentación que en copia se adjunta en este acto, ambas asistidas por su asesor letrado Gustavo J. Gallo. Declarado abierto el acta por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes de común acuerdo manifiestan: Que en el marco del convenio colectivo de trabajo 120/75 venimos a dejar explicitado el acuerdo alcanzado en las negociaciones paritarias celebradas:

1. Las PARTES se reconocen mutuamente como legitimadas para actualizar el convenio colectivo de trabajo 120/75.

2. Visto la convocatoria efectuada por FATSA, promoviendo la negociación de un acuerdo colectivo en procura de establecer una nueva escala de salarios básicos iniciales en el marco del convenio colectivo de trabajo 120/75, ADEM y ADDIF, han aceptado la convocatoria.

3. Las PARTES ponen en conocimiento la designación de los integrantes de la Comisión Negociadora:

a) Por el sector trabajador: (1) Carlos West Ocampo, LE 4.635.778, (2) Héctor Daer DNI 14.585.960, (3) Susana Stochero de Rueda DNI 11.720.321, (4) Virginia Claudia Martínez, DNI 13.801.415 y (5) Federico West Ocampo, DNI 17.419.416.

b) Por el sector empleador: (1) Santos Ricardo López Uriburu, DNI 4.427.807, (2) Alberto Galache, LE 5.980.664, (3) Jorge Coronato, DNI 8.076.443, (4) Jorge Pinna, DNI 8.251.096, (5) Gustavo J. Gallo, LE 7.616.740.

4. Las PARTES solicitan que se tengan por cumplidos la totalidad de los requisitos formales y se dicte, en consecuencia, el acto formal constitutivo de la Comisión Negociadora en los términos de la Ley 14.250, sus modificatorias y reglamentaciones.

5. La presente negociación, conforme a las capacidades representativas, de las PARTES se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el convenio colectivo de trabajo 120/75, esto es, referido a los trabajadores de las droguerías de todo el país, comprendidos en las cuatro categorías profesionales de dicho convenio colectivo de trabajo.

6. Las PARTES ratifican la plena vigencia de todas las Cláusulas del convenio colectivo de trabajo 120/75, no modificadas por el acuerdo colectivo alcanzado, que se detalla a continuación.

7. Las PARTES manifiestan que, como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo desde el 17 de mayo a la fecha, han alcanzado un acuerdo colectivo fijando las nuevas escalas de salarios básicos iniciales del convenio colectivo de trabajo 120/75, con vigencia a partir del 1 de junio de 2005 y del 1 de julio de 2005, respectivamente a saber:

Salarios Básicos iniciales de cada categoría convenio colectivo 120/75

Categorías	1° de junio 2005	1° de julio 2005
PRIMERA CATEGORIA	\$ 1.075	\$ 1.161
SEGUNDA CATEGORIA	\$ 1.005	\$ 1.085
TERCERA CATEGORIA	\$ 937	\$ 1.012
CADETES	\$ 880	\$ 950

8. Los salarios básicos de cada una de las categorías establecidas precedentemente, incluyen y absorben hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos otorgados por los decretos 392/03, 1347/03 y 2005/04, incluyendo cualquier adicional que fijare el Gobierno para transformar el importe de \$ 100 en remunerativo. Asimismo, los referidos salarios básicos podrán absorber hasta su concurrencia (a) los aumentos dados a cuenta (b) toda suma o rubro que no tenga fuente en el convenio colectivo de trabajo 120/75.

9. Las PARTES ratifican todos los términos de este acuerdo colectivo alcanzado, cuyas cláusulas se incorporan de pleno derecho al texto del convenio colectivo de trabajo 120/75, a todos los efectos legales y convencionales.

10. Las PARTES solicitan la homologación del presente.

Sin más, siendo las 12,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

Representación Gremial

Representación Empleadora

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 431/2005

Bs. As., 2/9/2005

VISTO el Expediente N° 1.120.255/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 68/70 del Expediente N° 1.120.255/05 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO y la FEDERACION DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el mismo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la cámara signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 68/70 del Expediente N° 1.120.255/05, celebrado por la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO y la FEDERACION DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 68/70 del Expediente N° 1.120.255/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias y procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.120.255/05

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil cinco, siendo las 18.00 horas, comparecen al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales, el Sr. Carlos WEST OCAMPO, en su carácter de Secretario General y Héctor Ricardo DAER, en su carácter de Secretario General Adjunto y los Señores Erika MARTINEZ con DNI 14.240.688, Irma ZAMORA con DNI. 4.208.825 Roberto DA ROSA con L.E. 8.544.357, en representación de la FEDERACION DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), con el patrocinio del Dr. Federico WEST OCAMPO, por una parte y por la otra el Lic. Oscar BANEGAS, el Ctdor. Jorge HERREROS Osvaldo ALIPERTI y el Lic. Juan Carlos MARANGA en representación de la ASOCIACION DE HOSPITALES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante; las PARTES manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo:

Primero: Reconocen y ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

Segundo: Se reconocen recíprocamente como partes signatarias del citado convenio.

Tercero: Las partes acuerdan: a) otorgar un incremento de las remuneraciones correspondientes al mes de julio en la suma bruta de \$ 105, a todo el personal comprendido en las escalas del convenio colectivo de trabajo 103/75, no absorbible por ningún concepto. b) otorgar un incremento de las remuneraciones correspondientes al mes de agosto en la suma bruta \$ 105, adicionales a los otorgados en el mes de julio que en total representan \$ 210, a todo el personal comprendido en las escalas del convenio colectivo de trabajo 103/75, no absorbible por ningún concepto. c) Establecer como escala de Salarios Básicos a partir del 1° de septiembre de 2005 la siguiente.

Convenio Colectivo de Trabajo 103/75

Categorías	BASICOS SEPTIEMBRE '05
17	Cabo Enfermero Profesional 1100
16	Instrumentadora de Sala de Operaciones 1070
	Enfermera/o Profesional 1070
15	Personal Laboratorio, Farmacéutico, Preparador 1040
	Capataz 1040
	1° Cocinero 1040
14	Personal Autoclave 1023
	Personal Técnico 1023
13	Personal Ayudante 1013
	Administrativo Auxiliar 1° 1013
12	Maestranza 1003
11	Ayudante Técnico 998
10	2° Cocinero 983
	Oficiales 983
	Administrativo Auxiliar 2° 983
9	Personal Envasador 973
	Telefonistas de Conmutador (36 hs.) 973
8	Ayudante Cocina 963
7	Administrativo Auxiliar 3° 954
	Auxiliar Enfermería 954
	Oficial Confeccionista 954
	Choferes, Fotógrafos 954
	Medio Oficial 954
6	Porteros, Ordenanzas, Serenos, Ascensoristas 940
5	Personal Jardín, Quintas, Criadero y Panteón 930
4	Peones en General 925
	Camilleros 925